



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2019-00015-00
Demandante: Administradora Colombia de Pensiones
Demandado: Administradora Colombia de Pensiones
Tercero: Sercofun los Olivos LTDA.
Asunto: Obedece y cumple auto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En obediencia y cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia de 20 de abril de 2023, mediante la que revocó el auto de 19 de octubre de 2021 y ordenó a este Juzgado proveer nuevamente sobre la admisión de la demanda, **bajo el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho**; se procederá a examinar si el escrito de la demanda con sus anexos reúne los correspondientes requisitos previstos para dicho medio de control.

Es así que este Despacho, a la luz de los presupuestos que se exigen para la presentación de una demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, encuentra que la demanda no observó algunos de los requisitos establecidos para su admisión, habida cuenta:

(i) La accionante no acreditó que, previamente, a la presentación de la demanda de la referencia, hubiera agotado el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto, deberá allegar la respectiva constancia de no conciliación.

(ii) La demandante omitió aportar copia de la respectiva constancia de notificación, publicación o ejecución, según corresponda, de todos los actos administrativos demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(iii) La abogada de la parte actora debió allegar el poder especial o general otorgado por la demandante para ejercer su representación judicial, en el que constara claramente la gestión encargada.

En ese panorama, se inadmitirá la demanda para que el actor aporte copia de la demanda debidamente subsanada **en un solo escrito adjunto a las pruebas y anexos**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. INADMITIR la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, esto es, entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf03134a4f264fb7c9011a99a66f6458ef357f98eed4334237f3c21b7f00bee**

Documento generado en 13/06/2023 03:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ley 2213 de 2022 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente.